RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-094

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonala los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, técnica y operativa.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que: Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-094

Que, los artículos 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de juridicidad, buena fe y eficacia, que rigen la actuación de la administración pública, debiendo garantizar la satisfacción efectiva de los derechos de las personas;

Que, la Ordenanza de constitución de la EPMT-SD establece que la empresa pública es competente para planificar, regular, gestionar y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro del cantón Santo Domingo;

Que, la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, establece las etapas del proceso de matriculación vehicular, la calendarización para el pago de valores y la posibilidad de exonerar multas por retraso cuando existan problemas en la entidad competente que impidan la prestación del servicio;

Que, mediante Memorando Nro. EPMT-SD-DTTT-2025-0232-M y el Informe Nro. EPMT-SD-DTTT-2025-005-I, la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte puso en conocimiento la existencia de inconsistencias en el sistema AXIS 4.0 correspondientes al año 2025, relacionadas con trámites de matriculación vehicular que fueron ejecutados por los usuarios, pero que no se consolidaron correctamente en el sistema, generando la reversión de los trámites y la generación de valores por concepto de calendarización;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. EPMT-SD-DPS-2026-250-I, la Dirección de Procuraduría Síndica concluyó que los valores generados por concepto de calendarización en dichos casos no se sustentan en un incumplimiento atribuible a los usuarios, sino en inconsistencias operativas del sistema, por lo que corresponde su regularización administrativa;

Que, es obligación de la administración pública garantizar que los valores generados dentro de los procesos administrativos se encuentren debidamente sustentados, evitando la imposición de cobros indebidos a los usuarios y asegurando el respeto a los principios de buena fe, eficacia y seguridad jurídica;

Que, la regularización de valores generados sin sustento material no constituye una exoneración tributaria, sino una actuación administrativa orientada a corregir inconsistencias derivadas de fallas operativas del sistema;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD;

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Disponer la regularización administrativa de los valores generados por concepto de calendarización correspondientes a los trámites de matriculación vehicular del año 2025 que fueron reversados en el sistema AXIS 4.0, cuando se verifique que dichos valores se originaron por inconsistencias operativas del sistema y no por incumplimiento atribuible a los usuarios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicable exclusivamente a los casos identificados y debidamente sustentados en el Informe Técnico Nro. EPMT-SD-DTTT-2025-005-I y aquellos que, previa validación técnica, se determine que presentan las mismas condiciones.

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-094

Artículo 3.- Validación técnica obligatoria. Disponer a la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte que: **a)** Actualice, depure y valide el registro de los trámites reversados correspondientes al año 2025; **b)** Verifique, en cada caso, que el trámite fue ejecutado conforme al procedimiento de matriculación; **c)** Determine que la generación del valor por calendarización se originó por fallas operativas del sistema y no por incumplimiento del usuario.

Artículo 4.- Mecanismo de regularización. Una vez validada la información técnica, la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte, en coordinación con las áreas competentes, procederá a lo siguiente: **a)** Eliminar o regularizar los valores generados por concepto de calendarización que carezcan de sustento material, por haberse originado en inconsistencias operativas del sistema; **b)** Realizar los ajustes correspondientes en los sistemas institucionales; **c)** Garantizar que los usuarios no sean afectados por valores generados indebidamente.

Artículo 5.- Naturaleza de la medida. Establecer que la regularización dispuesta en la presente resolución no constituye exoneración tributaria ni condonación de obligaciones, sino un proceso de depuración administrativa de valores generados sin sustento, en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 6.- Responsabilidad técnica. La verificación de los hechos, la validación de la información y la determinación de los casos concretos será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte.

Artículo 7.- Coordinación institucional. Disponer que, de ser necesario, se realicen las coordinaciones correspondientes con la Agencia Nacional de Tránsito para la verificación de las inconsistencias del sistema AXIS 4.0.

Artículo 8.- Ejecución. Encargar la ejecución de la presente resolución a la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte y a las áreas administrativas correspondientes, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a 01 de abril de 2026.

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL
EPMT-SD

Elaborado por:	Ab. Ivan Mena Morales DIRECTOR DE PROCURADURIA SINDICA (E)